

¿Quiénes integran y cuáles son las funciones de la academia Disciplinar?

Integrantes

Se integra por el secretario de la escuela preparatoria o coordinador de bachillerato en el caso de las escuelas superiores que ofertan este nivel, presidente de academia disciplinar y docentes que imparten asignaturas del mismo campo de conocimiento.

Artículo 17. Funciones de la Academia Disciplinar

- I.** Abordar aspectos generales de las asignaturas con respecto a su disciplina;
- II.** Identificar problemas de aprendizaje frecuentes en el campo disciplinario;
- III.** Analizar los resultados del proceso de selección del examen diagnóstico para proponer actividades de homologación;
- IV.** Revisar, discutir y proponer el material didáctico o de bibliografía utilizado por la academia, en el programa educativo y los programas de asignatura a utilizar en el semestre;
- V.** Promover el desarrollo, fortalecimiento y logro de competencias disciplinares y pedagógicas de todos los integrantes de la academia que permita mejorar la práctica docente;
- VI.** Reflexionar y proponer mejoras sobre las metodologías de enseñanza en la disciplina;
- VII.** Reflexionar y proponer mejoras sobre el tratamiento de los contenidos;
- VIII.** Revisar, analizar o evaluar las asignaturas disciplinares del programa educativo que le corresponda y proponer actualizaciones;
- IX.** Diseñar las estrategias que se consideren adecuadas para el cumplimiento de los objetivos que corresponden a las asignaturas de un campo del conocimiento de una o más disciplinas;
- X.** Remitir a la Academia Curricular las propuestas que puedan surgir para mejorar el Plan de Estudios y el Programa Educativo;
- XI.** Propiciar en el seno de la Academia, espacios de discusión y análisis de la práctica educativa y diagnosticar las problemáticas en torno a la práctica docente, proceso de enseñanza y aprendizaje, así como proponer soluciones;
- XII.** Analizar en el programa educativo la secuencia entre las asignaturas disciplinares, a través de la pertinencia entre los contenidos antecedentes y consecuentes;
- XIII.** Revisar la congruencia de los contenidos con los criterios de la evaluación, estrategias didácticas y evidencias de aprendizaje;
- XIV.** Analizar y proponer las adecuaciones en los programas de asignatura que den solución a las problemáticas que se presenten;
- XV.** Proponer y participar en la realización de actividades de fortalecimiento disciplinar como son: congresos, coloquios, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros, talleres, clínicas, curso de capacitación, entre otros;



¿Quiénes integran y cuáles son las funciones de la academia Disciplinar?

Artículo 17. Funciones de la Academia Disciplinar

- XVI.** Promover la elaboración de trabajos de investigación científica, humanista, tecnológica y educativa, que sea del área de su competencia disciplinar;
- XVII.** Dar seguimiento a que la actualización de las asignaturas se registre en la plataforma informática;
- XVIII.** Intervenir en la revisión de exámenes, cuando exista un recurso de inconformidad por parte del estudiante respecto de sus calificaciones asentadas en actas, a solicitud de la dirección de la escuela o instituto;
- XIX.** Determinar los elementos que integran la evaluación de la asignatura para la acreditación por competencias;
- XX.** Promover la utilización de recursos tecnológicos actuales e innovadores para favorecer las prácticas educativas de la disciplina;
- XXI.** Proponer la actualización permanente del acervo bibliográfico de las asignaturas del Programa Educativo;
- XXII.** Apoyar los proyectos de investigación y exámenes profesionales de los alumnos a solicitud de la coordinación del Programa Educativo;
- XXIII.** Participar en todos los exámenes de oposición de su disciplina a través de un representante de la Academia;
- XXIV.** Remitir digitalmente a la Academia Curricular las propuestas que surjan para mejorar el programa de asignatura con base en los análisis y propuestas desarrolladas.
- XXV.** Lo dispuesto en el presente Artículo no aplica para Asignaturas Disciplinarias Compartidas, ya que éstas, son reguladas en lo establecido en el artículo 29; y
- XXVI.** Las demás que le señale la legislación universitaria vigente.

